



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS:  
EXCEPTO LOS FESTIVOS :**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas el trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes e demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 4 de marzo de 1927)

**MINISTERIO DE HACIENDA****REAL ORDEN**

Núm. 101

Ilmo. Sr. El oficio dirigido a ese Centro directivo por la Delegación de Hacienda de Madrid, con fecha 3 del presente mes de febrero, pone de manifiesto los inconvenientes y dificultades que para el buen régimen de la contabilidad provincial lleva consigo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 406 del Estatuto municipal, en relación con la Real orden de 21 de julio de 1925, en aquellos casos en que el arbitrio del 3 por 100 sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones, autorizado por el referido artículo del Estatuto, recaiga sobre entidades sociales que extiendan su radio de acción a Municipios pertenecientes a distintas provincias.

Requiero la Ley, y así lo consiguan los artículos 594 y 400 del Estatuto municipal, que cuando alguna de las entidades sujetas al arbi-

trio ejerza la industria o el comercio en dos o más términos municipales, sea gravada en cada uno de ellos en proporción al producto neto que obtenga, y como por exigencia del citado artículo 406 del Estatuto, el pago de las cuotas habrá de hacerse mediante ingreso directo en la Tesorería-Contaduría de la provincia donde la Compañía tenga su domicilio o su principal Agencia o representación; conviene indudablemente dictar las disposiciones precisas para conseguir que los ingresos procedentes del arbitrio municipal a que se está haciendo referencia, que hayan de ser satisfecho a los Ayuntamientos de la provincia, no aparezcan confundidos en libros y en cuentas con los que hayan de ser abonados a Municipios a otras distintas de aquella en que se verifique la recaudación, obligando a éstos a estar representados en la capital en que han de ser abonados los recargos y las Tesorerías-Contadurías una complicada contabilidad.

Para obviar los inconvenientes y dificultades sumariamente expuestos, sin contrariar lo preceptuado por el Estatuto municipal, es necesario adicionar las disposiciones contenidas en la Real orden de este Ministerio de 21 de julio de 1925, con aquellas que son precisas para reglamentar la forma en que han de ser hechos los pagos de recursos municipales correspondiente a Municipios que pertenezcan a provincias distintas de aquellas en que,

por precepto legal claramente establecido, corresponde hacer su recaudación, resolviendo la consulta formulada por el Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid en forma que las disposiciones que se dicten puedan ser aplicadas, no sólo al caso consultado, sino a cualquier otro que pueda surgir y en el que concurren las mismas circunstancias.

En atención a las consideraciones, expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los preceptos contenidos en los artículos 5.º, 9.º, 10 y concordantes de la Real orden de 21 de julio de 1925, referentes a la forma en que han de ser satisfechos los recursos municipales recaudados por la Hacienda, queden complementados con las reglas siguientes aplicables sólo a aquellos casos en que los Municipios que hayan de percibirlos pertenezcan a provincias distintas de aquella en que se haya verificado la recaudación:

1.º En todos los casos en que por disposiciones del Estatuto municipal u otras que tengan el mismo alcance y consideración de leyes del Reino, hayan de ser pagados recursos municipales a Ayuntamientos pertenecientes a provincias distintas de aquellas en que de una manera normal se verifique su recaudación, se contraerá en el auxiliar de Rentas públicas el importe íntegro de la liquidación correspondiente, estableciendo la debida se-

paración entre las cuotas y los recursos municipales, si el recurso para la Hacienda del Ayuntamiento tuviera esta consideración.

2.º Al realizarse el ingreso directo y a la vez que se data la parte imputable a los Ayuntamientos de la provincia, se hará en las cuentas abiertas en los libros correspondientes y en la de resultados, una «baja por certificación» por las sumas que hayan de ser satisfechas a Municipios de otras provincias.

3.º Las cantidades correspondientes a los Ayuntamientos de la provincia, ingresarán mediante mandamiento aplicado al concepto respectivo, y las que pertenezcan a Ayuntamientos de provincias distintas de aquellas en que se verifica la recaudación, mediante mandamiento de «Movimiento de fondos» que se expedirán en conceptos de remesas a dichas provincias, extendiéndose uno por cada una de éstas, a las que serán remitidas las cartas de pago.

4.º Las Tesorerías-Contadurías de las provincias a que pertenezcan los Municipios cuyos recursos hayan de ingresar en otras en concepto de remesas, saldarán éstas mediante la expedición de dos mandamientos de formalización: uno de pago en el propio concepto de remesas, y otro de ingreso imputable a aquel a que deba ser definitivamente aplicado el ingreso origen de la operación, contrayendo su importe en las cuentas de Rentas y Gastos públicos y en la que se lleve a la Corporación interesada y teniendo presente que la contabilidad para el abono a los Ayuntamientos, debe llevarse en la provincia a que pertenezcan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1927. —  
*Calvo Sotelo.*

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

(Gaceta del día 26 de febrero de 1927.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Núm. 244

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas ante este Ministerio por D. Juan Lozano Vélez y D. Agustín Gonzalo Cuenca en solicitud de que se les autorice para hacer la monda y traslado de los restos mortales del cementerio de San Martín, de esta Corte, a la Necrópolis del Este, alejando, el primero, el derecho de ce-

sión de propiedad del terreno ocupado por dicho cementerio que le fué subrogado por el primitivo propietario D. Dámaso Vélez González, y el segundo, el que corresponde a la Iglesia por virtud de las disposiciones concordadas y régimen sagrado de estos lugares; y teniendo en cuenta la legislación especial que regula los derechos sanitarios de esta clase y el régimen de cementerios en relación con la administración pública, y sobre todo la justificación formal del derecho que mediante escritura pública acompaña el primero de los solicitantes, o sea D. Juan Lozano, acreditando la transferencia del dominio de propiedad del terreno del cementerio de San Martín que hace a su nombre el primer adquirente, D. Dámaso Vélez González,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se autorice a D. Juan Lozano Vélez, propietario del terreno del cementerio de San Martín, para hacer la monda y traslado de los restos mortales existentes en dicho cementerio a la Necrópolis del Este, de esta Corte, cuyas operaciones habrán de realizarse bajo la inspección y vigilancia del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, a cuya entidad, como a todos los Municipios, corresponde el régimen y policía sanitaria de cementerios.

2.º Que se consideren como formuladas en tiempo todas las reclamaciones que los interesados crean necesarias durante el invertido en la construcción del columbrario que se alzará en la Necrópolis del Este, de esta Corte, y por todo el que dure la evacuación del cementerio de San Martín al expresado del Este, cuyas obras y operaciones se calcula durarán en conjunto, aproximadamente, seis meses.

3.º Que queden subsistentes y firmes las disposiciones de las Reales órdenes de este Ministerio de 18 de agosto y 30 de noviembre de 1926, en relación con la de 5 de enero último, en cuanto no se opongan a las resoluciones de la presente.

4.º Que no siendo de la competencia de este Ministerio resolver sobre la facultad de intervención de la Iglesia en las prácticas de limpieza o monda de cementerios, se declara inhibido en cuanto a la reclamación presentada por D. Agustín Gonzalo Cuenca, quien no obstante podrá seguir las vías de reclamación que proceda y pueda corresponderle en derecho; y

5.º Que esta disposición se pu-

blique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de todas las provincias para el debido conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1927. —  
*Martínez Anido.*

Señor Director general de Sanidad.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### OBRAS PÚBLICAS

Nota - anuncio

#### AGUAS

Por el Presidente y Vocales de la Junta vecinal de Folloed, Ayuntamiento de Pola de Gordón, se ha presentado una instancia solicitando la inscripción en los Registros correspondientes de un aprovechamiento hidráulico sito en el monte titulado «Alcedo», del que es dueño el referido pueblo, y procedentes aquellas aguas de las fuentes tituladas «La Braña», «Gorgollo», «Fontouo» y «Venero», sirviéndose de ellas dicho pueblo para el consumo, abrevadero de sus ganados, y demás usos.

Lo que se hace público para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes dentro del plazo de veinte días, contados al siguiente de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en este Gobierno civil o ante la Alcaldía de Pola de Gordón.

León, 23 de febrero de 1927.

El Gobernador,  
*José del Río Jorge*

\*\*\*

Don José Eguíagray Mallo, mayor de edad, Abogado y vecino de esta capital, ha presentado una instancia documentada solicitando la inscripción de un aprovechamiento hidráulico en los Registros de esta clase, sito en término municipal de Villamor, derivadas del río Cea, para accionar un molino harinero de su propiedad, en término de Codornillos y el riego de la finca titulada «Granja de Valdelaguna».

Lo que se hace público para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes dentro del plazo de veinte

días, contados al siguiente de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en este Gobierno civil o ante la Alcaldía correspondiente.  
León, 23 de febrero de 1927.

El Gobernador,  
*José del Río Jorge*

## SANIDAD

### Circular

Viene observando este Gobierno, que algunos Ayuntamientos y Entidades menores, bien por ignorancia del Reglamento de policía mortuoria, o bien tomándose atribuciones de que carecen, proceden a la construcción de nuevos Cementerios sin incoar el oportuno expediente que exige la Real orden de 16 de julio de 1838, el que debe ser sometido a la aprobación definitiva de mi Autoridad, sin cuyo requisito no puede procederse a su construcción.

Como esta negligencia puede irrogar perjuicios materiales a los Municipios y, lo más lamentable, constituir un peligro para la salud pública, por no tener el debido emplazamiento, capacidad o no elegir el terreno conveniente etc., notifico a los Sres. Alcaldes, como tales Autoridades y como Presidentes de las Juntas municipales de Sanidad, así como a los Inspectores municipales de Sanidad que procederé a exigirles la responsabilidad administrativa en que incurran, si para la construcción de nuevos Cementerios se omite el trámite indicado y se les hará responsables subsidiariamente de los gastos ocasionados.

Lo que para general conocimiento y en especial de las indicadas Autoridades, se publica en este periódico oficial.

León, 28 de febrero de 1927.

El Gobernador civil,  
*José del Río Jorge*

## COMISION PROVINCIAL DE LEÓN

Extracto de acuerdos adoptados por este Cuerpo Provincial en las sesiones celebradas durante la primera quincena del mes corriente.

*Sesión ordinaria de 7 de febrero de 1927*

Abierta la sesión a las once horas, con asistencia de los Sres. Vicente (Presidente), Zaera, Berrueta, Norzagaray, González Puente y Crespo, fué aprobado el acta de la anterior, acordándose:

Admitir en el Manicomio a Manuel López, de Corullón.

Aprobar las cuentas del Asilo de Mendicidad y del Hospital de San Antonio, correspondientes al mes anterior, que ascienden a 2.578 y 13.942,50 pesetas respectivamente.

Idem las de la Sección de Obras provinciales, por empleo y transporte de piedra, obras en el camino del Egido y en el puente de Palazuelo, en la carretera de León a Boñar.

Idem la distribución de fondos para atenciones provinciales del presente mes.

Idem de reparación del Puente de Alba, por 3.112,97 pesetas.

Autorizar a la Sección de Caminos para adquirir efectos con destino a las dependencias de la misma.

Aprobar el padrón de cédulas personales de Carmenes y con modificaciones los de Cea, Santa Cristina, San Cristóbal de la Polantera y Puebla de Lillo.

Aprobar la cuenta de gastos por accidente del trabajo al maquinista Blas Alvarez, ocurrida en el agotamiento del puente de la Corredera.

Ratificar el nombramiento de personal temporero, hecho por el señor Presidente, en virtud de acuerdo de esta Comisión, con destino a pódulas personales.

Designar a la Presidencia y Diputado Sr. Ocampo, para representar a la Diputación en la Asamblea que se celebrará en Oviedo, con motivo de la construcción del ferrocarril Pravia a Cangas de Tineo y enlace con el de Villablino-Ponferrada.

Aprobar el convenio celebrado entre la Presidencia y Alcaldía de la capital referente a la cobranza del impuesto de cédulas personales.

Enviar una circular a los Ayuntamientos, recordándoles la obligación de empadronar para las cédulas personales, a todos los individuos mayores de 14 años.

Acto seguido se levantó la sesión a las trece.

\*\*\*

*Sesión ordinaria de 14 de febrero de 1927*

Abierta la sesión a las once treinta, bajo la presidencia del Sr. Vicente López, con asistencia de los señores Berrueta, González Puente, Norzagaray y Crespo, leído el acta de la anterior, fué aprobada, adoptándose los acuerdos siguientes:

El Sr. Presidente dió cuenta de la Asamblea celebrada en Oviedo, para gestionar la construcción del ferrocarril Pravia-Cangas y su enlace con el de Ponferrada-Villablino,

en la que ofreció el apoyo de la Diputación de León y su entusiasta cooperación a la provincia hermana, como ha hecho siempre con todo interés, procurando el enlace con Asturias, trabajando la terminación de las carreteras interprovinciales, concurriendo al sostenimiento del Patronato Universitario con igual cantidad que aquella provincia, no obstante la diferencia de riqueza con la de León y cooperando en todos aspectos para cuanto se relacione con los intereses de ambas. Por último, hizo presente las atenciones dispensadas a la representación leonesa por la Diputación Asturiana.

La comisión acordó hacer constar en acta haber oído con agrado las manifestaciones de la Presidencia y que se expresen las gracias a la Diputación de Oviedo.

El Sr. González Puente manifestó, que, aprovechando un viaje a Valladolid, había realizado gestiones para obtener alguna plaza en aquel Manicomio, toda vez que en el de Conjo no existen hoy las necesarias para recluir los dementes pobres a cargo de la provincia, habiendo recibido la impresión de que se facilitará alguna en breve plazo.

La Comisión expresó el agradecimiento a dicho señor por sus gestiones.

A continuación fueron adoptados los acuerdos siguientes:

Admitir en el Manicomio a Manuel Río, de Oteruelo (Santiago Millas).

Conceder permiso y dote para contraer matrimonio a la ex-asilada del Hospicio de León, Germana Blanco.

Aprobar la cuenta del Manicomio de Conjo, correspondiente al mes anterior, que asciende a 10.212,45 pesetas.

Idem con las modificaciones propuestas por el Negociado, los padrones de cédulas de Castrocontrigo, San Justo de la Vega, Valdesamario, Pozuelo del Páramo, Cebrenas del Río, Hospital de Orbigo, Santa Marina del Rey, Villagatón, Valdeleja, Cubillas de los Oteros.

Idem cuentas de conservación de caminos vecinales durante el mes de enero último, por un total de 3.876,40 pesetas.

Conceder una indemnización de un tanto por ciento proporcional a la recaudación, a los secretarios y funcionarios municipales (excepto los de la capital) por la administración del impuesto de cédulas personales.

Abonar al regente de la Imprenta

provincial la gratificación que le corresponde por la administración del BOLETÍN, durante el segundo semestre de 1926.

Aprobar las cuentas de transporte de piedra caliza con destino a la carretera provincial.

Idem de entretenimiento de automóviles de la Sección de Obras, por 615 pesetas.

Idem de material de oficina de la indicada Sección, jornales, almacén y generales por 2.731,70 pesetas.

Idem de árboles, cal, portes, otros servicios e impuestos correspondientes, en la Granja Agro-pecuaria, por un total de 2.244,25 pesetas.

Aprobar la sustitución de un acogido del Hospicio, como auxiliar de ordenanza de la Diputación.

Idem dos cuentas de servicios provinciales.

Idem del proyecto de contrato de suministro de agua, con destino al Palacio provincial.

Acto seguido se levantó la sesión a las trece horas.

Lo que se publica en el BOLETÍN, en cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto vigente.

León, 16 de febrero de 1927.—El Secretario, Antonio del Pozo.

#### COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

##### *Cédulas personales.*

Teniendo en cuenta el exceso de trabajo que para los funcionarios municipales, representa la administración del impuesto de cédulas personales y a fin de estimular de algún modo el mayor acierto y exactitud en la formación de padrones y función recaudatoria, esta Comisión en sesión de 14 del actual acordó otorgar recompensas con carácter general y extraordinario a los señores Secretarios y funcionarios (excepto los del Ayuntamiento de León); que realicen la labor relacionada con dicho impuesto durante el año actual, bajo las bases siguientes:

Cuando la recaudación resulte menor de 1.000 pesetas, se abonará el 7 por 100; mayor de 1.000 pesetas y menor de 3.000, el 6 por 100; mayor de 3.000 y menor de 5.000 el 5 por 100, y mayor de 5.000 el 4 por 100.

El premio que se establece se refiere a todos los Ayuntamientos de la provincia, hubieren o no utilizado, la facultad de imponer recargos sobre las cédulas en el ejercicio de 1924-25.

La concesión se determinará tomando como base únicamente, las cantidades que correspondan a la Diputación, separadas e independientes de las que, como recursos propios, pertenecen a los Ayuntamientos, con arreglo a lo preceptuado en el Estatuto provincial y Reglamento del impuesto, refiriéndose únicamente a la recaudación en el período voluntario.

La liquidación y pago se verificará en la forma que oportunamente se indique.

También acordó sean liquidados y abonados en la misma forma, los premios que hayan correspondido o correspondan a los funcionarios municipales por la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales del pasado año natural de 1926.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

León, a 24 de febrero de 1927.—El Presidente, José M. Vicente.

#### ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### *Circular.*

Debiendo procederse en el actual mes, a la renovación de las Juntas periciales de los Ayuntamientos de esta provincia, según previene la Ley de 21 de diciembre de 1918 y Real decreto de 4 de abril de 1919, esta Administración con el fin de dar más facultades a los referidos Ayuntamientos y que el servicio se cumpla con más actividad, evitando devoluciones enojosas para todos; remitirá a su debido tiempo un impreso a cada una de las entidades, para que una vez cubiertas las casillas que la integran sea devuelta a esta oficina en el plazo señalado en la comunicación al dorso; esperando del celo y reconocida laboriosidad de los señores Alcaldes y Secretarios, no den lugar a que toman que hacer uso de las medidas correctivas que en el mismo se indican.

León, 2 de marzo de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Ladislao Montes.

#### Inspección Industrial de León

##### PESAS Y MEDIDAS

Por el servicio de Inspección y Contrastación de esta Inspección Industrial, han sido designados los días y horas que a continuación se

expresan para proceder a la visita de comprobación y contrastación periódica anual en los Ayuntamientos que se detallan a continuación: San Cristóbal de la Polantera, 7 de marzo, a las diez.

Soto de la Vega, 7 de idem, a las catorce.

Regueras de Arria, 7 de idem, a las dieciséis.

Villazala, 8 de idem a las nueve. Valdefuentes del Páramo, 8 de idem, a las catorce.

Urdiales del Páramo, 8 de idem, a las dieciséis.

Bustillo del Páramo, 9 de idem, a las nueve.

Santa María del Páramo, 9 de idem, a las catorce.

Bercianos del Páramo, 10 de idem, a las diez.

San Pedro de Bercianos, 10 de idem, a las catorce.

Lagunadaige, 11 de idem, a las nueve.

Pobladura de Pelayo García, 11 de idem, a las once.

Zotes del Páramo, 11 de idem, a las quince.

Cebrones del Río, 12 de idem, a las diez.

Roperuelos del Páramo, 12 de idem, a las catorce.

Pozuelo del Páramo, 12 de idem, a las dieciséis.

Laguna de Negrillos, 14 de idem, a las diez.

La Antigua, 14 de idem, a las catorce.

San Adrián del Valle, 14 de idem, a las dieciséis.

Alija de los Melones, 15 de idem, a las diez.

Quintana del Marco, 15 de idem, a las catorce.

Quintana y Congosto, 15 de idem, a las dieciséis.

Santa Elena de Jamuz, 16 de idem, a las diez.

Castrocalbón, 16 de idem, a las catorce.

San Esteban de Nogales, 16 de idem, a las dieciséis.

Villamontán, 17 de idem, a las diecisiete.

Palacios de la Valduerna, 17 de idem, a las catorce.

Santa María de la Isla, 17 de idem, a las dieciséis.

Riego de la Vega, 18 de idem, a las diez.

León, 2 de marzo de 1927.—El Ingeniero Jefe, Luis Carrotero y Nieva.

## CUESTA DE PROPIEDADES Y DERECHOS

DE LA

## EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

2.º SEMESTRE DE 1926

Cuenta de Propiedades y Derechos de la provincia o inventario, que como ordenador de pagos de los fondos del presupuesto de la misma, formo para los efectos que previenen los artículos 47 y 52 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de septiembre de 1865, arreglada a lo que determina el artículo 165 del Reglamento para su ejecución y a la regla 52 de la Instrucción de 1.º de julio de 1886 y artículo 208 del Estatuto provincial con expresión de todas las fincas urbanas y rústicas, sus productos, derechos y acciones que constituyen hoy el patrimonio de la provincia.

|   | VALOR   |      | Renta anual |      |
|---|---------|------|-------------|------|
|   | Pesetas | Cts. | Pesetas     | Cts. |
| 1.º Un edificio destinado a Palacio de la Excm. Diputación, sito en la Plaza de San Marcelo, n.º 8, de la ciudad de León, al cual corresponde un cobertizo por la parte Norte. Fue adquirido por la Diputación en 27 de mayo de 1882 por compra que hizo a los Condes de Peñaranda de Bracamonte, con objeto de instalar en él sus oficinas, como en efecto lo están. No produce renta y se calcula su valor en 200.000 pesetas.....  | 200.000 | *    |             |      |
| 2.º Valor del mobiliario y enseres e existentes en las dependencias y oficinas de la Excm. Diputación, según inventario especial que se acompaña, cuyo importe se calcula en 8.000 pesetas.....   | 8.000   | *    |             |      |
| 3.º Una casa con huerta adyacente situada al S. O. de esta población, en la Plazuela de San Francisco, n.º 13, linda casa y huerta entrando con camino del Norte del paseo de San Francisco, por la derecha con calle de la Independencia, por la izquierda con calle de Santa Nonia y por la espalda con calle de la Puerta de la Reina; consta el edificio de planta baja y principal con cubierta de tejar; siendo sus muros de mampostería ordinaria en los cimientones de los huecos de las mismas, de fábrica de tierra y pilares de ladrillos el resto de los muros exteriores y de bóveda de ladrillo todos los techos. La superficie aproximada es de dos hectáreas; es de regadío y su terreno de segunda calidad. El valor calculado a la huerta y casa dado su estado de conservación es de 350.000 pesetas.....  | 350.000 | *    |             |      |
| 4.º Un pedazo de terreno seco de infima calidad, de cabida dos áreas y 68 centiáreas; está cerrado de tapia de piedra con pilares de ladrillo y linda al Norte con prado de doña Marcelina A. Carballo, al Sur con capilla de Santa Nonia; Este, banzada de la presa de San Isidro y Oeste, con calle de Santa Nonia. Se halla inculto, no produce renta y su valor aproximado es de 100 pesetas.....   | 100     | *    |             |      |
| 5.º Una huerta en término de esta ciudad, al sitio del Parque, cerrada de tapia de piedra con pilares de ladrillo, regadía de tercera calidad, de cabida 6 hectáreas, linda al Este con camino de Puente del Castro, prado del Hospicio y tierra de los herederos de D. Ambrosio Isasi; Sur, prados de D. Miguel Eguigaray y Martío Fernández; Norte, travesía de Puente del Castro y Oeste, prados del Hospicio. Dentro de esta huerta y al Oeste existe un caserío compuesto de planta baja y principal; su construcción es de mampostería ordinaria, muros de ladrillo, tiene el edificio salones para enfermería, habitaciones para vivienda del encargado de su custodia y cultivo, y las huertas y prados del Hospicio, cuadras, pajares para las vacas de leche y ganado de labor de la casa; ocupa este edificio en su parte edificada una superficie de 250 metros cuadrados y 22º en un patio que tiene en el centro; el valor de la casa y huerta está regulado en 35.000 pesetas y tampoco produce renta por estar destinado a lazareto y producción de hortalizas para los acogidos..... | 35.000  | *    |             |      |
| 6.º Un prado titulado El Huerto, en el mismo término y sitio, seco, de tercera calidad, cabida 14 áreas y 29 centiáreas; linda por el Norte camino de Puente Castro; Sur y Este, con tierra del Tresmadal y Oeste con huerta del Hospicio; está cercado de tapia y seto vivo, y su valor aproximado es de 600 pesetas. Tampoco produce renta por estar destinado a pasto de ganados del Hospicio.....   | 600     | *    |             |      |

|  | VALOR     |      | Renta anual |      |
|--|-----------|------|-------------|------|
|  | Pesetas   | Cts. | Pesetas     | Cts. |
| 7.º Otro prado titulado Grande, en el mismo término y sitio, cercado de tapia de piedra y seto vivo, regadío, de tercera calidad, de cabida 51 áreas y 98 centiáreas: linda al Norte con camino de Puente Castro; Este, con huerta del Hospicio; Sur, con camino de Aguasmeistas. Tampoco produce renta por la misma razón que el anterior, y está valorado en 2.000 pesetas.....  | 2.000     | *    |             |      |
| 8.º Otro prado contiguo al anterior, titulado El Pacedero, cercado de seto vivo y tapiales de tierra, de cabida 28 áreas y 96 centiáreas, regadío de tercera calidad; linda al Este con huerta del Hospicio; Norte, con calleja de entrada de dicha huerta; Oeste, con camino de Aguasmeistas y Sur, con huerta de D. Miguel Eguiararay. Tampoco produce renta por las razones anteriores y su valor aproximado es de 1.000 pesetas.....   | 1.000     | *    |             |      |
| 9.º Otro prado titulado El Plantío en el mismo término y sitio, secano, de ínfima calidad, de 7 áreas 37 centiáreas, linda al Norte, con tierra de D. Agapito de Colis; S. y O. con cascajales del río Bernesga y al Este, con presa vieja y camino de Aguasmeistas; su valor aproximado será de 500 pesetas. Tampoco produce renta por las razones anteriores.....  | 500       | *    |             |      |
| 10. Un terreno en el Egido, de una superficie de 11 hectáreas, 41 áreas y 41 centiáreas, adquirido por la Excentísima Diputación para la creación de una estación de agricultura general o Granja agrícola, que la Diputación puso a la disposición del Ministro de Fomento, habiendo sido devuelto a esta Corporación por Real orden de 13 de julio de 1925. No produce renta y su valor aproximado está calculado en 80.294 pesetas..... | 80.294    | *    |             |      |
| 11. Valor del mobiliario y enseres existentes en el Gobierno civil de esta provincia, pertenecientes a esta Diputación, 8.000 pesetas según inventario especial.....   | 8.000     | *    |             |      |
| 12. Valor de la maquinaria y demás enseres de la Imprenta Provincial, 10.000 pesetas.....  | 10.000    | *    |             |      |
| 13. Por sesenta y un foros, censos y aniversarios impuestos sobre varias fincas rústicas a favor del Hospicio de León, cuyo valor capitalizado al 5 por 100, es de 11.582,80 céntimos.....   | 11.582,80 |      |             |      |
| 14. Por once Acciones del Banco de España, pertenecientes al Hospicio de León, núms. 1.170 al 1.176; 70.643; 70.644; 236.869 y 236.870, expedidas con fecha 27 de mayo de 1867 por valor nominal de 500 pesetas cada una en junto, 5.500 pesetas.....  | 5.500     | *    |             |      |
| 15. Dos títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, serie B. valor nominal 2.500 pesetas cada uno, números 73.256 y 73.257 su producto anual es de 200 pesetas, e importan 5.000 pesetas.....   | 5.000     | *    | 200         | *    |
| 16. Seis títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 de la serie A. valor nominal de 500 pesetas cada uno, números 809.979, 809.980, 1.270.127, 1.270.128 y 1.270.129, que producen anualmente 120 pesetas y el valor nominal total es de 8.000 pesetas.....  | 3.000     | *    | 120         | *    |
| 17. Dos títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100 de la serie H. valor nominal de 200 pesetas cada uno, números 18.590 y 18.591, que producen anualmente 16 pesetas y el valor nominal de ambos títulos es de 400 pesetas.....   | 400       | *    | 16          | *    |
| 18. Residuos en metálico de dicho Hospicio de León, 4,55 céntimos.....   | 4,55      |      |             |      |
| 19. Una inscripción intransferible de particulares y colectividades, propiedad del Hospicio de León, número 119, capital nominal 10.795,31 céntimos, al 4 por 100 anual, expedida en 14 de mayo de 1917 produce anualmente 345,36 céntimos.....  | 10.795,31 |      | 345,36      |      |
| 20. Otra inscripción no transferible de beneficencia, propiedad del Hospicio de León, número 2.345, de capital nominal 60.480,49 céntimos, al 4 por 100 anual, expedida el 14 de mayo de 1917 y produce anualmente 1.935,36 céntimos.....  | 60.480,49 |      | 1.935,36    |      |
| 21. Valor del mobiliario y enseres existentes en las dependencias y oficinas del Hospicio de León, según inventario especial que se acompaña, 10.000 pesetas aproximadamente.....  | 10.000    | *    |             |      |
| 22. Un edificio sito en Astorga, destinado a Hospicio, se halla al extremo de dicha ciudad, próximo al jardín público y entre la calle de Matías Rodríguez, antes Arco y la del jardín; mide 60 metros y 60 centímetros de fachada principal al Este, 22 metros por la calle del jardín al Sur, y 55 por la calle de Matías Rodríguez al Norte.  |           |      |             |      |
| 23. Otro edificio contiguo al anterior, del cual le separa una calleja formada por ambos; se halla destinado a departamento de chicos, y mide 60 me-   |           |      |             |      |

tros de fachada principal; 10 por la que da a la calle de Matías Rodríguez y 18 por la parte del jardín.

Ambos edificios no producen renta por el fin a que están destinados, y su valor aproximado se calcula en 60.000 pesetas.

24. Una huerta también extramuros de la ciudad de Astorga, en el sitio Valle de Manjarín, cerrada de piedra y destinada a lavadero de ropas del Hospicio. No produce renta, y su valor aproximado es de 2.000 pesetas.

25. Una lámina intransferible perteneciente al Hospicio de Astorga, número 2 346, capital nominal 1.546,12 céntimos, de fecha 14 de mayo de 1916, que debe producir intereses líquidos al año 49,48 céntimos.

26. Valor del mobiliario y enseres existentes en las dependencias y oficinas del Hospicio provincial de Astorga, según inventario especial que se acompaña 6.000 pesetas.

27. Valor del mobiliario y enseres existentes en las dependencias y oficinas de la Casa-Cuna de Ponferrada según inventario especial que se acompaña 1.500 aproximadamente.

| VALOR   |      | Renta anual |      |
|---------|------|-------------|------|
| Pesetas | Cts. | Pesetas     | Cts. |

60.000 »

2.000 »

1.546,12

49,48

6.000 »

1.500 »

Total productos.....

863.803,27

2.666,20

Importe de los impuestos y seguros satisfechos en el palacio provincial.....

262,22

Líquido a favor de los fondos provinciales.....

2.403,98

León, 17 de enero de 1927.—El Presidente, José M.<sup>o</sup> Vicente.

Don Ramón Bárcena Rada, Interventor de fondos de la Excm. Diputación provincial de León.

Certifico: Que la presente cuenta de Propiedades y Derechos o inventario correspondiente al segundo semestre de 1926 está conforme con los antecedentes que obran en esta oficina de mi cargo.

Y para que conste expido la presente, de orden del Sr. Presidente con su visto bueno y sello en León a diez y siete de enero de mil novecientos veintisiete.—R. Bárcena.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Presidente, José M.<sup>o</sup> Vicente.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 297 del Estatuto municipal.

León 24 de febrero de 1927.—El Presidente, José M.<sup>o</sup> Vicente.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño

Se cita a los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el remplazo del año actual y cuyo paradero así como el de sus padres se ignora, para que personalmente o por medio de representantes concurren el día 6 del próximo marzo al acto de la clasificación y declaración de soldados en la casa Consistorial de este Ayuntamiento; bajo apercibimiento que de no hacerlo así les parará el perjuicio consiguiente.

#### Relación que se cita

Honorino Bayón Robles, hijo de Marcelino y de Irene.

Angel Callejo Rodríguez, de Jesús y Bernarda.

Laudelino Castro Fernández, de Estanislao y Manuela.

Angel Fernández Castro, de Rafael y Melanca.

\*\*\*

Para su examen y reclamaciones quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días los documentos siguientes:

Carta de régimen municipal económico.

Lista de mayores contribuyentes para elecciones de Compromisarios.

Reglamento de empleados municipales.

Santa Colomba de Curueño, 28 de febrero de 1927.—El Alcalde, Florentino Rodríguez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Riaño

### Edicto

En virtud de lo acordado en proveído de esta fecha, dictado en cumplimiento de orden de la Audiencia provincial de León, por el presente se cita a Delfina Díez Ibarquén, natural de Sorriba y domiciliada últimamente en Bilbao, en la calle Concepción, núm. 4 (lechería), y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 10 de marzo próximo venidero, a las diez horas, comparezcan ante aquella Audiencia, para en concepto de testigo, asistir al juicio oral del sumario 31 de 1926, por lesiones contra Orencio Tejerina; apercibiéndole de que si no comparece lo parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Riaño a 27 de febrero de 1927.—J. Manuel Vázquez Tamames.—El Secretario judicial, Licenciado, Luis Rubio.

### Juzgado municipal de Carrizo de la Rivera

Don Miguel Ordóñez Pérez, Juez municipal de Carrizo de la Rivera.

Hago saber: Que se encuentra vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se anuncia para su provisión a concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden de 9 de diciembre de dicho año.

Los que aspiren a ella presentarán sus solicitudes documentadas dentro de los 15 días siguientes al de la publicación de edicto en el este BOLETÍN OFICIAL. Carrizo de la Rivera, 15 de febrero de 1927.—Miguel Ordóñez.

## COOPERATIVA ELÉCTRICA POPULAR DE LEÓN (S. A.)

### Convocatoria

Cumpliendo lo que previene el Reglamento de la Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria, la

cual tendrá lugar el domingo 20 del corriente mes, a las tres de la tarde, en el domicilio social, (Avenida del Padre Isla, 2,) con objeto de dar lectura a la Memoria, aprobar las cuentas y tratar de los demás asuntos que figuran en la orden del día.

El balance y cuentas estarán a la disposición de los señores accionistas en las oficinas sociales, de cinco a siete de la tarde, desde el día 12 del corriente mes

Para tener derecho a asistir a dicha Junta, es indispensable depositar en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación a la celebración de aquélla, las acciones o resguardos representativos de las mismas.

León 2 de marzo de 1927.—El Secretario, V. González.

### HIDROELÉCTRICA LEGIONESE (S. A.)

#### Convocatoria

Cumpliendo lo que previene el art. 16 de los Estatutos de esta Sociedad y a los efectos del art. 14 de los mismos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, la cual tendrá lugar el día 20 del corriente mes, a las once de la mañana,

na, en las oficinas sociales (Avenida del Padre Isla, 2,) con objeto de dar lectura y aprobar, si procede, la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1926, y tratar de los asuntos que figuren en la orden del día.

El balance y cuentas estarán a la disposición de los señores accionistas, en las oficinas sociales de cinco a siete de la tarde, desde el día 15 del corriente mes.

### INSTALADORA ELÉCTRICA "LA ECONÓMICA"

— DE —  
**S. SALGADO**

Para instalaciones y Reparaciones eléctricas-Colocación de timbres, Teléfonos, Planchas y Estufas eléctricas.

### SEGUNDO SALGADO

BRONITUD Y ESMERO  
ENCARGOS Y AVISOS:

Varillas, 1.—León

Para poder asistir a dicha Junta, de acuerdo con el art. 13 del citado Reglamento, es indispensable depositar las acciones en la Caja social, con cinco días de antelación al señalado para la celebración de aquélla.

León 2 de marzo de 1927.—El Secretario, A. Fernández.

Imp. de la Diputación Provincial



El más antiguo de la capital por la fecha de su fundación, pero el más moderno por lo perfecto de sus instalaciones

Café expreso.—Leche de su granja  
Terraza y billares

Siempre la más alta calidad en todos los artículos.

**Clinica de enfermedades de los ojos**

**ENRIQUE SALGADO**  
OCULISTA

Consultas de 10 a 1 y de 4 a 6

Torres de Omaña, 3 (Casa Valdepeñas)

LEÓN

"POPULAR INSTALADORA ELÉCTRICA"

— DE —  
**JULIÁN VIZAN**

INSTALACIONES Y REPARACIONES DE LUZ,  
TIMBRES, TELÉFONOS, VENTILADORES,  
PLANCHAS Y ESTUFAS; LÍNEAS  
DE TRANSPORTE DE ALTA Y BAJA TENSIÓN.

TRABAJOS PARA DENTRO Y FUERA DE LA CAPITAL.

SERVICIO RÁPIDO Y ESMERADO - PREMIOS MÉDICOS.

SAL. NÚM. 3.—LEÓN

### Farmacia BARTHE

124 AÑOS DE EXISTENCIA 124

Con dos farmacéuticos al frente de ella, es la única que en León y su provincia posee el legítimo APARATO ELECTRO-PRODUCTOR DE HIPOCANEL, Arnalot, Gran surtido en DROGUERÍA. Últimas novedades en Perfumería. Artículos para Cirugía.

Algunas especialidades de esta casa, de éxito verdad: Pectoralina BARTHE (tos, catarras). Scillos BARTHE (antineurálgicos). Pastillas antihelmínticas BARTHE (contra las lombrices). Papeles antigastrálgicos BARTHE (tesoro del estómago). Medicamentos puros E. Merck Bayer, etc.

AUTOCLAVES PARA ESTERILIZACIONES

**CLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS**

— DE —  
**D. JOAQUÍN VALCARCE ALVAREZ**

OCULISTA DEL INSTITUTO OPTÁLMICO NACIONAL DE MADRID

— Y —  
: EN LAS CLÍNICAS DE ALEMANIA, SUIZA Y FRANCIA : :

CONSULTA: DE 9 A 10 Y DE 2 A 5

— AVENIDA DEL PADRE ISLA, NÚMERO 2, PRAL., IXADA.—LEÓN—